



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Nueve de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0664
RADICADO N° 2020/00026/00

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada INTERASEO SAS frente a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

SEGUNDO: Córrase traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Notificación que será efectuada POR ANOTACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS, toda vez que la convocada ya se encuentra vinculada a este proceso como demandada.

TERCERO: Reconocer personería al doctor CARLOS ANTONIO AGUILAR G., como apoderado de INTERASEO SAS. A ABOGADOS PINEDA , PALACIO Y ASOCIADOS SAS, se le reconoce personería para representar a SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR SA. También se le reconoce personería al doctor ANDRÉS JULIÁN GÓMEZ MONTES, para representar al señor Helmer Hernando Palacio.

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
JUEZ

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52da8bb985afc5503817ae957e2d39679d332b0409e570e02a54973c12caaf36**

Documento generado en 09/11/2022 03:39:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>